

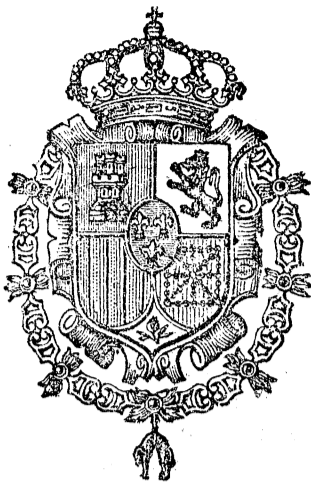
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley dando de alta en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército al Brigadier procedente de las extinguidas reservas de Santo Domingo D. José Roca y Comas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

A LAS CORTES

Con objeto de determinar de un modo definitivo la situación especial y transitoria en que quedaron desde el abandono de la isla de Santo Domingo los Generales, Jefes y Oficiales de las antiguas reservas de aquel país que permanecieron fieles á la causa de España y optaron por servir bajo su bandera, se instruyó el oportuno expediente, en el cual emitieron ilustrados pareceres el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, las Secciones de Guerra y Marina y Ultramar del Consejo de Estado, y por último este alto Cuerpo en pleno.

El Gobierno, con presencia de dicho expediente, en vista del escaso número á que había quedado reducido el personal de que se trata, y teniendo en cuenta sus circunstancias individuales y la necesidad de fijarle los derechos á que en definitiva pudiera optar, dictó la orden de 25 de Abril de 1873, por la que se concedió á los Jefes y Oficiales de la indicada procedencia el retiro correspondiente con el aumento de real fuerte por real de vellón en los respectivos sueldos á los que fijaran su residencia en las posesiones de Ultramar; y aun otorgó el mínimo de dicha situación pasiva á los que no pudieran acreditar veinte años de servicios con abonos. En cuanto á los Generales y Brigadieres, el art. 1.º de la mencionada disposición establecía que se les considerase de cuartel con los sueldos especiales que á la sazón disfrutaban, ínterin se determinara la situación definitiva en que habían de quedar los de sus mismos empleos de nuestro Ejército exentos del servicio, en cuya clase debían ingresar.

Al amparo de esta promesa, los Brigadieres que existían de las extinguidas reservas dominicanas solicitaron en diferentes ocasiones ser incluidos en la clase de exentos del servicio, y con nuevo informe del Consejo de Estado, que opinó podía accederse á esta solicitud, se resolvió por Real orden de 14 de Marzo de 1884 que sólo por una disposición legislativa era factible variar la situación de aquéllos.

En consecuencia de dicha resolución, el Brigadier D. José Roca y Comas, único que de la repetida procedencia existe en la actualidad, solicita nuevamente la habilitación del derecho que, en cualidad de promesa, se le concedió, y pide la presentación de la correspondiente ley, á fin de normalizar su situación y hacer efectivos los beneficios que se ofrecieron á los de su clase.

Ignora el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cortes cuál era el pensamiento, no realizado, que hacía considerar en 1873 como interina la situación de exentos del servicio; pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que el Real decreto de 7 de Mayo de 1879, confirmado en este punto por la ley de 14 de Mayo de 1883, refundió en la segunda sección 6 de reserva del Estado Mayor general del Ejército á los exentos del servicio, y quedó por modo tal definitiva y terminantemente resuelta la situación de dicha clase.

Parece, pues, llegado el caso de cumplir la promesa hecha á los Oficiales Generales procedentes de las extinguidas reservas de Santo Domingo, que habiendo contribuido á dar á España una colonia, que posteriores desgracias obligaron á abandonar, fueron leales en la hora del infortunio y se ausentaron para siempre de la primitiva patria, buscando el amparo de la de adopción; y en tal concepto, y teniendo además en cuenta que hoy sólo existe uno de esos beneméritos y fieles servidores, no vacila el Ministro que suscribe en someter á la aprobación de las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., el adjunto proyecto de ley.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Ministro de la Guerra, IGNACIO MARÍA DE CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de 25 de Abril de 1873 expedida por el Ministerio de la Guerra y con arreglo á lo establecido en el art. 15 del Real decreto de 7 de Mayo de 1879, confirmado por la ley de 14 de Mayo de 1883, se da de alta en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército al Brigadier de las extinguidas reservas de Santo Domingo; D. José Roca y Comas, con todos los derechos y beneficios que en dicha ley se conceden á los de la referida clase.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Ministro de la Guerra, IGNACIO MARÍA DE CASTILLO.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley conce-

diendo ventajas para estimular los retiros de los Jefes y Oficiales del Ejército.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

A LAS CORTES

A medida que más se estudia y medita el modo de plantear y llevar á cabo las reformas orgánicas que indudablemente reclaman nuestras instituciones armadas, más profundamente se arraiga la convicción de que nada estable, definitivo y provechoso será posible intentar en aquel sentido, en tanto no se evite que una parte muy considerable del presupuesto de la Guerra la absorba el sostenimiento ineludible de una numerosa Oficialidad excesiva para las necesidades del servicio en tiempo de paz, sobre todo en el arma de Infantería y en algunas clases de la de Caballería.

Preciso es, pues, considerar como medidas fundamentales que indefectiblemente han de preceder á todo proyecto de variación ventajosa en los organismos de nuestro Ejército las que tiendan á amortizar ese personal excedente, que además abruma las escalas y paraliza el movimiento regular de los ascensos.

Así se manifestó ya por el digno antecesor del Ministro que suscribe en ocasión de presentar á las Cortes otros proyectos encaminados á producir, en los términos posibles, esa deseada y necesaria amortización; pero considerando que no son todavía lo bastante eficaces para alcanzar el fin propuesto, y firme en su propósito de acudir á otros medios de conseguirlo sin perjuicio de derecho alguno, ha creído encontrar en el de la concesión de ciertas ventajas para estimular los retiros un recurso transitorio que puede ser de provechosos resultados para la solución que se persigue y que ya anteriormente fué adoptado, aunque con algunas variantes, en análogas circunstancias, como lo demuestra el Real decreto de 16 de Diciembre de 1851.

Al intentarse ahora la reproducción de sus disposiciones que en la mayor parte contiene el adjunto proyecto, no se ha perdido de vista la conveniencia de hacerlo con alguna menos extensión y ciertas prudentes limitaciones, tanto porque no es este hoy, como entonces, el único recurso adoptado para desahogar los cuadros, cuanto por la necesidad de no imponer con tal objeto costosos sacrificios al Erario público.

Por estas razones se ha creído oportuno reducir el plazo de tiempo para solicitar el retiro acogiéndose á los beneficios que se proponen; no se ha dado tanta amplitud á las condiciones favorables de algunas de las ventajas; y más esencialmente se establece la importante restricción, no contenida en el mencionado decreto, de que la mitad de las vacantes originadas por los retiros concedidos se apliquen exclusivamente á la amortización de los excedentes en tanto existan, á fin de lograr su extinción sin perjuicio del movimiento regular de las escalas y evitar que la medida sea muy onerosa para los intereses del Estado, lo

cual tendrá siempre en cuenta en todos sus proyectos el Ministro que suscribe.

No ha formulado el que ahora presenta, sin conocer antes el ilustrado parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y de conformidad en lo sustancial con lo propuesto por la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someterlo á la aprobación de las Cortes.

Madrid 19 de Noviembre de 1886: = El Ministro de la Guerra, IGNACIO MARÍA DE CASTILLO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede el retiro á los Jefes y Oficiales de la escala activa de todas las armas é institutos del Ejército que voluntariamente lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses en la Península é islas adyacentes, seis en las provincias de Cuba y Puerto Rico y ocho en la de Filipinas, contados desde la fecha de la publicación de esta ley, con las ventajas que á continuación se expresan:

Primera. Con el sueldo de retiro asignado al tiempo y empleo de que estén en posesión aunque no tengan los dos años de efectividad que por el artículo 1.º de la ley de 2 de Julio de 1865 se exige para obtenerlo.

Segunda. Con el abono de cuatro años sobre los que reunan al solicitar el retiro del servicio.

Tercera. Con el aumento de los diez céntimos de que trata el art. 4.º de la referida ley de Retiros á los que con veinte ó más años de servicio cuenten por lo menos de efectividad en sus respectivos empleos doce años los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes, diez los Capitanes y ocho los Oficiales subalternos.

Cuarta. Con el derecho al disfrute de las respectivas pensiones de la Orden de San Hermenegildo, cuando les corresponda en turno, á los que cuenten más de cinco años perteneciendo á ella en cualquiera de sus diversas clases.

Art. 2.º Los individuos que aspiren á las ventajas expresadas en las reglas anteriores sólo podrán obtener una de ellas, á su elección.

Art. 3.º Se concederá además el grado de Coronel, ó su asimilado en los institutos del Ejército, á los Tenientes Coroneles y Comandantes, y el del empleo superior inmediato al que posean á los Capitanes y Tenientes.

Art. 4.º La mitad de las vacantes que se produzcan por consecuencia de los preceptos de esta ley no se cubrirán con el ascenso en tanto haya excedente de las respectivas clases en las plantillas orgánicas de las escalas activas, destinándose á la amortización de aquél.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Ministro de la Guerra, IGNACIO MARÍA DE CASTILLO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. Ricardo Magdalena para la construcción en Zaragoza de un edificio destinado á Facultad de Medicina y de Ciencias, cuyas obras se ejecutarán en el plazo de cuatro años, abonándose en ocho anualidades su presupuesto de contrata, importante 2.345.121 pesetas y 36 céntimos, con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los Presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar la construcción del puente de hierro sobre el río Ebro en las Tenerías (Zaragoza), correspondiente á la carretera de primer orden de Madrid á

Francia por la Junquera y del empalme de sus avenidas con la expresada carretera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Examinado el expediente promovido por la Compañía del Canal del Duero, ó de Valladolid, con el fin de acreditar que esta obra tiene los requisitos proveenidos para el cambio de subvención que autorizó la ley especial de 15 de Junio de 1882:

Resultando que para demostrar la existencia del requisito referente á la extensión de la zona regable y al caudal de agua disponible, expuso la Compañía que dicha extensión, comprendida entre la traza ó línea del Canal, la margen derecha del Duero y la izquierda del Pisuerga hasta la confluencia de ambos ríos, puede fijarse en 12.000 hectáreas, de las cuales se deberá descontar 500 por la superficie que ocupan las poblaciones de Valladolid, Tudela y Laguna; otras 1.500 por la correspondiente á los caminos y caseríos, y unas 2.000 comprendidas por pinares, quedando por tanto reducida la zona regable á 8.000 hectáreas; haciendo notar la Empresa, no obstante esto, que es fácil procurar una superficie de 12.000 hectáreas, llevando el riego á terrenos de la margen izquierda del Duero y á otros de la derecha del Pisuerga:

Resultando que respecto del caudal de agua disponible, dice la misma Compañía que si bien por el Real decreto de concesión se le otorgó con 4.200 litros por segundo, con la facultad de aumentarlos si el volumen del Duero lo permitiere, autorizó después la Dirección general de Obras públicas, por orden de 17 de Diciembre de 1881, la construcción del cauce con dimensiones apropiadas al gasto de 6.500 litros, que bien puede asegurarse que en la toma de agua del Canal se puede contar con este volumen, pues de los aforos practicados por la División hidrológica de Valladolid desde 1864 hasta 1885 hay un volumen de 13.000 litros, y por último, que con este caudal podrán servirse los artefactos que sobre el Duero existen y aprovechar sus aguas, de todo lo cual se deducen las ventajas de esta obra que se halla próxima á su terminación:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Valladolid estimó prudentes y admisibles los cálculos y datos presentados por la Empresa, si bien redujo á 11.000 hectáreas la extensión regable, exponiendo además que puede asegurarse al Canal la dotación de 6.500 litros, pero haciendo constar al mismo tiempo que la dotación primitiva es de 4.200, y que en el caso de convenir aumentarlos y destinar el aumento al riego y no al servicio de establecimientos industriales, deberá declararse así explícitamente y en la forma debida:

Resultando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se hizo cargo de las consideraciones del Ingeniero y opinó que el aumento de dotación y el cambio de aprovechamiento que implícitamente solicita la Empresa deberán ser objeto del oportuno expediente, si la Empresa formulase la petición de una manera explícita; que no puede negarse fundamentalmente que el Canal es susceptible de conducir 6.500 litros, y que el río Duero puede suministrar este volumen de agua en el punto de toma del Canal, no pudiendo asegurarse sino en vista de las debidas informaciones si el consumo de esta cantidad perjudicará ó no á los usuarios inferiores; y por último, que lo expuesto en estas conclusiones no puede afectar á la subvención concedida á este Canal:

Resultando que con posterioridad, y á fin de que la Junta consultiva del servicio agronómico informara acerca de la utilidad del Canal, presentó otra instancia la Compañía, manifestando la extensión y naturaleza de los terrenos, el cultivo apropiado á los mismos, el caudal de agua y el precio de ésta, y haciendo presente que el Canal, entre otras ventajas, aumentará en 150 por 100 el valor de los terrenos:

Resultando que la expresada Junta examinó los datos alegados por la Empresa, y aun cuando rectificó el cálculo sobre el aumento ya referido, reconoció que el Canal duplicará el valor de dichos terrenos, y manifestó, por último, que tanto para los viñedos cuanto para el cultivo de cereales, leguminosas y raíces, la mejora proyectada es de indiscutible utilidad agrícola y merece la protección del Estado:

Resultando que la concesión de este Canal fué otorgada á perpetuidad por Real decreto de 21 de Abril de 1876 con libertad de canon y con los auxilios

indirectos que establecía la ley de 1870, y fijándose la dotación de agua en 4.200 litros por segundo, sin perjuicio de autorizarse mayor cantidad para el servicio de establecimientos industriales si el Canal del Duero lo permitiese:

Resultando que posteriormente por la ley especial de 15 de Junio de 1882 se autorizó al Gobierno para cambiar el auxilio indirecto en una subvención directa del 40 por 100 del coste de las obras, perdiendo además la concesión la perpetuidad y libertad de tarifas, y debiendo justificar la Empresa, para tener derecho á este cambio, que el Canal cuenta con la debida extensión regable y el correspondiente caudal de agua, y que prestará una utilidad conocida á la comarca que recorre:

Considerando que la Empresa ha consignado todas las circunstancias y condiciones del Canal con claridad y precisión, y que el Ingeniero Inspector de las obras reconoce como prudentes y racionales los cálculos de la Compañía, y tiene por muy suficientes dichas circunstancias y condiciones para conceder á la Empresa la sustitución que solicita:

Considerando que la utilidad y ventajas de la obra bajo el aspecto de los intereses generales de la Nación se comprenden sin esfuerzo, si se observa que en la ley especial de 15 de Junio de 1882 predomina el mismo espíritu que en la general vigente de Canales y Pantanos de riego; y claro es que si ésta se halla reconocida como altamente beneficiosa para los intereses generales, porque estimula poderosamente la actividad particular en el desarrollo de la riqueza agrícola, es innegable que el Canal de Valladolid, en el cual concurren circunstancias y condiciones análogas á las exigidas por la citada ley general, debe ser estimado como una obra de reconocida utilidad para los intereses generales:

Considerando que no es menos evidente esta utilidad con relación también á los intereses de la comarca, y para convencerse de ello basta recordar los informes unidos al expediente y especialmente el de la Junta consultiva del servicio agronómico, la cual, entre otras ventajas, reconoce que el Canal duplicará el valor de las propiedades que disfruten del riego; y si á esto se agrega la seguridad de las cosechas y la mayor economía con que podrán obtenerse, puede asegurarse que el Canal será un elemento de riqueza para toda la comarca que sea regada:

Considerando que si bien el cauce del Canal se ha contruido con autorización en condiciones de que pueda conducir 6.500 litros, esta autorización no supone aumento de la dotación primitiva la que es de 4.200 fijados en el decreto, según se ha dicho, mientras se conserve esta dotación, la Compañía habrá observado lo dispuesto en aquel decreto, debiendo de la misma manera consignarse que también resultan cumplidas las demás prescripciones pertinentes al caso; pero al propio tiempo conviene indicar que si la Empresa desea aumentar la dotación y variar el aprovechamiento, habrá de instruirse el expediente prevenido en la legislación de aguas:

Considerando que estando autorizado el Gobierno por una ley para efectuar el cambio de subvención, y que habiéndose cumplido todos los requisitos que para concederlo prescribe el art. 5.º de la misma, no puede negarse á la Empresa el derecho que tiene á dicha sustitución; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta hecha por el de Fomento, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara que el Canal de Valladolid es una obra beneficiosa para los intereses generales del país y los particulares de la zona regable.

Art. 2.º Habiéndose observado las condiciones legales aplicables á este caso, se autoriza el cambio de subvención para cuya cuantía habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el cap. 7.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, según se previene en la especial de 15 de Junio de 1882.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato definitivo de arriendo de la casa núm. 14 de la calle del Barquillo con

destino á las Escuelas preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y Central de Gimnasia, celebrado en 9 del presente mes, por la cantidad anual de 37.500 pesetas y por el plazo de diez años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1896.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al someter mi digno antecesor á la aprobación de V. M. el Real decreto de 10 de Mayo último dirigido á realizar la emisión de nuevos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, con el fin de unificar la Deuda que sobre la misma pesa, y disminuir el costo anual de su servicio; de conformidad con la autorización concedida al efecto por la ley de 25 de Julio de 1884, hizo de la manera más precisa y elocuente la reseña de la situación económica de aquella Antilla, de los elementos con que podía contarse para afirmar su crédito y garantizar el pago de sus obligaciones y de los medios con que el Gobierno había contado para asegurar una operación reconocida como necesaria por la citada ley, y que si por circunstancias especiales de la época en que fué autorizada y sucesos posteriores no había podido realizarse, se imponía ya como imprescindible si había de conseguirse el objeto propuesto de alcanzar la nivelación de los presupuestos sin exigir más que lo absolutamente indispensable á la riqueza de aquellas provincias, que por causas de todos conocidas atraviesan un período de verdadera crisis económica.

Por el citado Real decreto se dispuso que, pasados los tres meses de realizada la suscripción de los 340.000 billetes hipotecarios, cuyo producto se destinaba á saldar la Deuda flotante y los descubiertos de Presupuestos, se llevase á cabo la conversión de las Deudas de 1878, 1880 y 1882, destinando á este fin los 300.000 billetes restantes de la emisión; y para cumplir este precepto, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. ha hecho un detenido estudio de la índole, importancia y situación de cada una de estas Deudas, así como de las vicisitudes por que han pasado desde su creación, y ha procurado con vista de ello y de la suma disponible para convertirlas, ajustar las equivalencias de forma que queden conciliados los intereses de los acreedores con los de la Hacienda de una manera equitativa.

Si la operación respondiera simplemente á buscar por medio de la unificación del valor representativo de las Deudas una mayor facilidad en su servicio y en su contratación, comprende el Ministro que suscribe que la conversión debería llevarse á cabo, ofreciendo estímulos á los tenedores de los efectos convertibles, en compensación de las molestias que habían de experimentar; pero como es otro el móvil de esta operación, como obliga á ella la necesidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Nación, proporcionando al Tesoro de la isla de Cuba medios de solvencia para cubrir todas sus obligaciones, forzoso es ajustar el canje de forma que, sin causar perjuicios á los acreedores, antes bien manteniéndoles en toda su integridad el capital efectivo que representan sus créditos, puedan venir á convertirlos en los nuevos valores que, ya por el fin para que se crearon, ya por las garantías que ofrecen, han sido acogidos con aprecio por el público desde el momento en que fueron puestos en circulación.

Atendidas estas consideraciones, el Ministro de Ultramar ha formado sus cálculos, teniendo además en cuenta que si alguno de los valores llamados á la conversión ha experimentado alza en su precio después del decreto de 10 de Mayo, buena parte de esta mejora es debida á las garantías que en el mismo decreto se consignan para los acreedores al Tesoro de la isla de Cuba, y por tanto que á ese mismo Tesoro debe alcanzar una parte del beneficio.

Para llevar á cabo la conversión de modo que pudiera ser un hecho consumado en el más breve plazo posible, ha procurado consultar á los acreedores por cada una de las Deudas para llegar á una avenencia que garantice el éxito inmediato de la operación.

Pero como la falta de conformidad de algunos no pueda ser un obstáculo para cumplir el precepto legal, y como la equidad con que se han estimado por el Gobierno los valores canjeables es una garantía

de la conversión, por estar dentro de los límites á que en justicia pueden aspirar los acreedores, y de los fijados en el decreto de 10 de Mayo para realizar la operación autorizada por la ley de 25 de Julio de 1884 y de 5 de Agosto último, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, fijando la forma y bases á que ha de ajustarse la conversión.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Victor Balaguer.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Mayo último, se procederá desde luego á la conversión de los valores representativos de las Deudas de la isla de Cuba creadas en 1878, 1880 y 1882, en billetes hipotecarios de la emisión que autoriza el art. 1.º del mismo decreto.

Art. 2.º La conversión se hará estimando unos y otros valores por el nominal que representan á los tipos siguientes:

Las obligaciones de Aduanas de la isla de Cuba de 1878, al tipo de 106 en los nuevos billetes por 100.

Los billetes hipotecarios de 1880, al de 104 por 100.

Las anualidades de 1882, al de un billete por cada anualidad y tres octavos. Los títulos de Deuda amortizable al 1 por 100 y 3 de interés, á un billete por 275 pesos nominales.

El Gobierno se reserva fijar el tipo de conversión de la Deuda de 3 por 100 de interés y 2 por 100 de amortización luego que se hallen ultimadas las liquidaciones de los créditos convertibles en esta clase de Deuda.

Para estimar el valor de las anualidades se tendrá en cuenta el sistema seguido para su contratación en la Bolsa de Madrid, que consiste en fijar como base de cambio la suma de los cupones unidos á cada lámina.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Diciembre inmediato podrán los tenedores de estos efectos presentarlos para su canje debidamente facturados en los puntos siguientes:

Las obligaciones de Aduanas de 1878 y los billetes hipotecarios de 1880, en las casas de banca ó establecimientos de crédito que de acuerdo con el Ministro de Ultramar, designe el Banco Hispano Colonial de Barcelona en Madrid y París, y en las capitales de provincias donde sea necesario.

Las anualidades de 1882 en la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y en las Secciones de París y Londres de la Comisión general de Hacienda en el extranjero.

Los títulos de 3 por 100 de interés y 1 de amortización en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Las dependencias encargadas del recibo y canje de valores expedirán á favor de los presentadores, al hacerles la entrega de los nuevos títulos, certificado del residuo que representen las fracciones que resulten de la conversión, los cuales no darán derecho al abono de intereses ínterin no se conviertan en títulos.

En las conversiones que se hagan de estos residuos no se expedirán nuevos certificados, por lo que los interesados procurarán ajustarlos al valor de los billetes, pues de otro modo se entenderá que renuncian á favor del Estado las fracciones que resulten.

Art. 6.º Los billetes hipotecarios que se entreguen llevarán cortado el cupón de 1.º de Enero inmediato, admitiéndose sin éste los valores que en la misma fecha tengan vencimiento de interés. Respecto de los títulos del 3 por 100, será abonado en metálico, al hacer la entrega de los nuevos valores, el medio por 100 que corresponde á la mitad del cuatrimestre que vence en 1.º de Marzo de 1887.

Art. 7.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá respecto de los valores cuya conversión se solicite antes de 1.º de Enero inmediato, pues en otro caso habrá de hacerse el canje sin el cupón del billete hipotecario, equivalente al cobrado en el valor canjeable, ajustándose la apreciación de las anualidades á los cupones que tengan unidos.

Art. 8.º Los tenedores de las Deudas de 1882 que soliciten la conversión antes de 1.º de Enero próximo en la Península y antes del 18 del mismo mes en la

isla de Cuba, obtendrán una bonificación que consistirá en abonar un billete hipotecario por cada anualidad y un tercio de otra, y un billete por 262 pesos y medio nominales de 3 por 100.

Art. 9.º El plazo para solicitar la conversión concluirá el día 20 de Febrero de 1887, para los tenedores residentes en Europa, y el día 8 de Marzo para los que residan en América.

Luego que se conozca el resultado de esta operación, el Gobierno someterá á las Cortes el oportuno proyecto de ley, á fin de determinar la forma en que dentro de la cifra consignada en los presupuestos deba atenderse al pago de los intereses y amortización de las Deudas no convertidas.

Art. 10.º Por el Ministerio de Ultramar se adoptarán las disposiciones necesarias para la más rápida ejecución de este servicio, de forma que sin prescindir de las formalidades indispensables de comprobación y liquidación pueda hacerse la entrega de los nuevos valores á los interesados en el plazo más breve posible, y se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 14 de Julio de 1885, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125; en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial Médico del Cuerpo con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los Cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales Médicos ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley en

el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiendo que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino aquéllos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad ó inutilidad con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares interin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios con cargo al cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra.

8.º Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos Comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el artículo 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sortea-

dos en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña á esta circular.

En el oficio de remisión participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona, con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña; en cuya virtud se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos que en la misma disposición se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886.

CASTILLO

Señor....

ZONA MILITAR DE _____ NÚM. _____

REEMPLAZO DE 1886

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley y de los sorteados el día de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

..... de Diciembre de 1886.

El Coronel Jefe de la zona.

Real orden circular que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los Depósitos:

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que, residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva zona después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados, con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que, según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134:

Y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteables ó que deban

destinarse á los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos: pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.

JOVELLAR

Señor....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose cometido involuntariamente un error material de redacción en la Real orden de 26 de Agosto último, por la cual se expresaba la manera como debía entenderse adicionado el apartado (b) de la base 14 de las aprobadas como generales por la soberana disposición de 11 de Marzo del corriente año para el servicio de prácticos y practicaes, es la voluntad de S. M. se exprese á V. E. que dicho adicionado deberá decir: «se considerará como de cabotaje la navegación que se verifique periódicamente entre puertos nacionales por buques españoles, ya sean procedentes de los del extranjero ó destinados á los mismos, en cuyo caso estarán exentos de practicaes obligatorio, con la sola excepción del correspondiente al último puerto español de su salida para el extranjero, y al primero de su llegada al regreso, como previene la Real orden de 18 de Diciembre de 1879 vigente;» por cuanto la nueva legislación sobre la materia, aconsejada á S. M. con el más amplio sentido de garantía y liberalidad para el comercio marítimo que se ha considerado compatible con la debida seguridad de la navegación y mejor conservación de los puertos, no iba en manera alguna á restringir los preceptos de soberanas disposiciones de la expresada fecha.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y la de esa Corporación de su digna Presidencia; en la inteligencia de que queda derogada por tanto la mencionada Real orden de 26 de Agosto último, y de que la presente, como complemento de la del 11 de Marzo del corriente año que vió la luz pública en la GACETA DE MADRID del 24 de dicho mes, será también inserta en la misma publicación oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1886.

RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro técnico facultativo y consultivo de la Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Bande, que ha sido decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bande, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense.

Como llegase á conocimiento de esta Autoridad que el expresado Ayuntamiento tenía abandonada la administración que le estaba conferida, comisionó á un delegado con objeto de que practicase el mismo una detallada visita de inspección, de la cual resultó: que dicha Corporación no celebraba las sesiones semanales á que estaba obligada por el art. 57 de la ley Municipal, careciendo además de Ordenanzas municipales; que el arca de tres llaves existente en el Archivo se encontraba abierta y sin contener cantidad alguna ni documentos de ninguna clase; que los libros de actas carecían de las formalidades inherentes á esta clase de documentos, no existiendo amillaramiento que sirviera de base para la exacción

de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de lo que resulta se hace de una manera arbitraria, no llegándose á demostrar otras faltas que seguramente existieron, dada la mala administración del Ayuntamiento, á causa de no haber éste consentido fuesen examinados los demás libros y documentos; por todo ello, y en vista de que dicha Corporación, cuyo Alcalde había sido con anterioridad suspendido, había incurrido en desobediencia grave con respecto á mandatos del Gobernador de la provincia, á pesar del apercibimiento y multa que le impuso aquella Autoridad, lo suspendió, mandando los antecedentes á los Tribunales, á fin de que éstos procediesen según hubiere lugar, en vista de que aparecían en algunos actos indicios que hacían sospechar se habían cometido en ellos varias falsedades.

Revestiendo las expresadas faltas verdadera gravedad, siendo todas ellas expresión fiel de la desordenada administración del expresado Ayuntamiento; La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 185.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA DE CAMPANA DELANTE DE LOS BAJOS DE BARNEGAT, NUEVA JERSEY. (A. a. N., núm. 170/893. París, 1886.) El 27 de Octubre se habrá fundeado una boya de campana pintada de negro, por 13 metros de agua, á una milla y cuarto próximamente, por fuera de los bajos Barnegat, desde la que se marcará el faro Barnegat al N. 86° O. á 2,5 millas.

Los buques que recorran la costa pasarán por fuera de esta boya, que sonará por la acción de la mar.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Mar Rojo (costa O.).

RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DEL ARRECIFE KADD-HODGIT, PROXIMIDADES DE SUAKIN. (A. a. N., núm. 170/894. París, 1886.) El Comandante del buque de guerra inglés *Cygnel* participaque se ha vuelto á poner una valiza en el banco de arena junto al sitio que ocupaba la antigua del arrecife Kadd-Hodgit, que había desaparecido (véase *Aviso núm. 36 de 1886*).

Esta valiza, que tiene 5^m,5 de altura, está pintada de blanco, y tiene la forma de una cúpula, con un poste encima, siendo visible á unas 6 millas.

Cartas números 553 A y 644 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Java (costa NE.).

ISLA SALIRA, PUNTA SAN NICOLÁS. (A. a. N., núm. 170/895. París, 1886.) La isla Salira (Saleira), cuya desaparición se participó en el *Aviso núm. 137 de 1886*, existe aún, según un reconocimiento efectuado por el buque de guerra holandés *Blomendaal*. Es una isla baja de coral, con algunos árboles esparcidos y rodeada por un arrecife de 60 metros de ancho.

Cartas números 64 de la sección V, y 473 A de la IV.

MAR DE CHINA

Sumatra (costa N.).

PIEDRA AL S. DE PULO WAY. (A. a. N., núm. 170/896. París, 1886.) El buque de guerra holandés *Merapi* ha practicado un reconocimiento en la piedra que hay media milla al S. de Pulo Way, resultando ser una piedra aislada y separada de Pulo Way por fondos de 23 metros.

En este canal se forman remolinos que parecen rompientes, por lo que los buques deben evitar este paso, en el que la corriente no tira siempre paralelamente á la costa.

Carta núm. 498 de la sección IV.

MAR BÁLTIICO

Rusia (Moonsund).

LUZ DE LA BOYA DE STENSCHER (STENSKAR). (A. a. N., número 171/897. París, 1885.) Para que se distinga bien la luz de

la boya de Stensch (Stenskar) de la de los buques, se ha sustituido la luz blanca que tenía por otra *fija de color de rosa*.

Golfo de Riga.

DRAGADO DE LA BARRA DEL DUINA OCCIDENTAL. (A. a. N., número 171/898. París, 1886.) El dragado efectuado en la barra de entrada del Duina occidental, y que ha terminado el 11 de Agosto de 1886, ha dado por resultado 6^m,1 de agua.

Las luces de enfilación para la entrada del Dinamind serán blancas. (Véase *Aviso núm. 92 de 1886*.)

Carta núm. 807 de la sección II.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 12 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 557.114 pesetas 57 céntimos, que se compone de pesetas 292.511'67, á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Septiembre último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 264.602'90 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 29 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 25 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Nego-

ciado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Director general, Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

Venciendo en 1.º de Enero de 1887 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de obras públicas y carreteras de la emisión de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 11 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones, como se ha verificado en vencimientos anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general ó la Comisión de Hacienda en el extranjero, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y concertado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo 10, de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones é intereses de inscripciones, obras públicas y carreteras cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un selló móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Dirección referente al extravío de la carta de pago núm. 11, expedida por la Caja general del Crédito público en 25 de Enero de 1820 á favor de D. José Ramón de Peria, publicado en la GACETA del día 12 de este mes, página 440, columna 2.ª, aparece equivocado por error de copia el apellido *Peria*, que debe ser *Pesía*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Balance demográfico-sanitario de nacimientos y defunciones ocurridas en la Península é islas adyacentes durante el quinquenio último de 1880 á 1884

Superficie en kilómetros cuadrados, 507.033'4.—Población según censo de 1877, 16.631.869.—Densidad de población per kilómetro cuadrado, 32'8 habitantes.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS	AÑOS DE					Total general del quinquenio.	Termino medio anual.	PROPORCIÓN POR 1.000 DEL TÉRMINO MEDIO EN RELACIÓN CON LA		
	1880	1881	1882	1883	1884			Población.	Causa.	
NACIMIENTOS	Legítimos.....	263.259	255.363	242.549	222.836	257.459	1.241.466	248.293'20	14'93	492'57
	Varones.....	241.770	237.238	220.894	203.841	232.417	1.136.160	227.232	13'66	450'79
	Hembras.....									
	TOTAL.....	505.029	492.601	463.443	426.677	489.876	2.377.626	475.525'20	28'59	943'36
	TOTAL GENERAL de nacimientos por orígenes.....	533.839	521.054	493.817	453.546	518.136	2.520.392	504.078'40	30'31	1.000
DEFUNCIONES	Illegítimos.....	14.763	14.534	15.650	13.982	14.584	73.513	14.702'60	0'89	29'17
	Varones.....	14.047	13.919	14.724	12.887	13.676	59.253	13.850'60	0'83	27'47
	Hembras.....									
	TOTAL.....	28.810	28.453	30.374	26.869	28.260	142.766	28.553'20	1'72	56'64
	Edad de los fallecidos.....									
	De 0 á 1 año.....	136.641	130.761	124.725	114.501	118.933	625.561	125.112'20	7'52	286'06
	» más de 1 á 5.....	84.598	78.025	84.610	86.585	96.658	430.486	86.097'20	5'18	196'81
	» » 5 á 10.....	17.295	19.337	20.617	20.853	20.895	98.997	19.799'40	1'19	45'27
	» » 10 á 20.....	19.304	19.817	20.042	20.008	20.537	99.708	19.941'60	1'20	45'60
	» » 20 á 40.....	47.894	45.386	46.092	41.415	44.394	225.181	45.036'20	2'71	102'98
	» » 40 á 60.....	63.297	56.541	57.530	51.037	54.863	283.268	56.653'60	3'41	129'54
	» » 60.....	93.755	80.816	81.861	79.139	88.105	423.676	84.735'20	5'09	193'74
	TOTAL GENERAL de defunciones por edades.....	462.784	430.693	435.477	413.538	444.385	2.186.877	437.375'40	26'30	1.000
	Enfermedades infecciosas.....									
	Viruela.....	12.165	10.548	18.933	16.903	10.648	69.197	13.839'40	0'83	31'64
	Sarampión.....	10.579	13.239	18.578	16.413	11.369	70.178	14.035'60	0'84	32'09
	Escarlatina.....	2.656	3.962	3.183	3.383	2.948	16.132	3.226'40	0'19	7'38
	Difteria y Crup.....	8.935	10.404	10.793	10.418	14.588	55.138	11.027'60	0'66	25'21
	Coqueluche.....	6.244	6.069	4.686	4.449	5.985	27.433	5.486'60	0'33	12'54
	Tifus abdominal.....	4.756	5.031	4.894	4.247	5.231	24.159	4.831'80	0'29	11'05
Tifus exantemático.....	6.325	6.162	5.402	3.568	3.464	24.921	4.984'20	0'30	11'40	
Disenteria.....	18.731	17.102	14.322	12.459	12.791	75.405	15.081	0'91	34'48	
Fiebre puerperal.....	7.145	6.530	6.146	5.493	5.871	31.185	6.237	0'38	14'26	
Intermitentes palúdicas.....	6.213	6.482	5.085	4.920	5.029	27.729	5.545'80	0'33	12'68	
Otras enfermedades infecciosas.....	21.045	20.902	20.389	23.227	22.242	107.805	21.561	1'30	49'30	
TOTAL.....	104.794	106.431	112.411	105.480	100.166	529.282	105.856'40	6'36	242'03	
Otras enfermedades frecuentes.....										
Tisis.....	21.291	20.184	21.458	19.907	21.548	104.388	20.877'60	1'26	47'73	
Agudas de los órganos respiratorios.....	44.335	40.461	42.780	39.346	40.085	207.007	41.401'40	2'49	94'66	
Apoplejía.....	19.972	16.478	16.202	14.377	16.704	83.733	16.746'60	1'01	38'29	
Reumatismo articular.....	4.625	4.111	3.977	3.612	4.187	20.512	4.102'40	0'25	9'38	
Catarro intestinal.....	25.140	20.645	19.080	16.532	21.955	103.352	20.670'40	1'24	47'26	
Cólera.....										
Nostras.....	378	424	477	262	338	1.879	375'80	0'02	0'86	
Infantil.....	7.928	6.806	5.828	5.314	3.395	29.271	5.854'20	0'35	13'38	
TOTAL.....	123.669	109.109	109.802	99.350	108.212	550.142	110.028'40	6'62	251'56	
Demás enfermedades.....	228.653	209.957	208.608	204.965	230.568	1.082.751	216.550'20	13'02	495'11	
Muerte violenta.....										
Por accidente.....	4.226	3.951	3.394	2.697	4.167	18.435	3.687	0'22	8'43	
» suicidio.....	593	472	483	437	530	2.515	503	0'03	1'15	
» homicidio.....	849	773	779	609	742	3.752	750'40	0'05	1'72	
TOTAL.....	5.668	5.196	4.656	3.743	5.439	24.702	4.940'40	0'30	11'30	
TOTAL GENERAL de defunciones por causas.....	462.784	430.693	435.477	413.538	444.385	2.186.877	437.375'40	26'30	1.000	
Diferencia de más á favor de los nacimientos.....	71.055	90.361	58.340	40.008	73.751	333.515	66.703	4'01		

NOTA. Para mayor número de datos consúltense los Boletines de Estadística demográfico-sanitaria que por este Centro se publican.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme: El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes (1).

9.348. D. Ricardo Caruana y Berard, vecino de Valencia. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo aparato que se titula Compresor marino, etc. Expedida en 4 de Septiembre de 1886.

9.349. D. Francisco Julián Ambialet, vecino de Tolosa, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo aparato fumivoro. Expedida en 4 de Septiembre de 1886.

9.350. D. Adjuutorio Blancafort, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un resultado industrial nuevo, consistente en telas estampadas, etc. Expedida en 2 de Septiembre de 1886.

9.351. D. Eugenio Loze y D. Alfonso Helaers, residentes en Bruselas y Bram le Comte, Bélgica. Patente de invención por cinco años sobre un procedimiento para el filtrado de los líquidos, y más particularmente de los jugos azucarados, etc. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.352. D. George Davis Terri, residente en Londres. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 17 de Mayo de 1884 sobre mejoras en la fabricación de barriles y toneles. Expedido en 4 de Agosto de 1886.

9.353. Mr. Alfred Hendel, residente en Strechlen. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 29 de Abril de 1884 sobre un nuevo sistema de tirantes ó soportes para mechilas. Expedido en 4 de Agosto de 1886.

9.354. D. José Oriol y Servet y D. Ignacio Rivas y Servet, residentes en Barcelona. Certificado de adición á la patente

que le fué concedida en 10 de Agosto de 1886 sobre mantones ó pañuelos con flecos de seda pura ó con mezcla, bordados mecánicamente al realce por ambas caras, á imitación de los de la China. Expedido en 4 de Agosto de 1886.

9.355. La Sociedad industrial armera Larrañaga, Garate y Compañía, residentes en Guipúzcoa. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 sobre una carabina de repetición, sistema Colt. Expedido en 4 de Agosto de 1886.

9.356. Amalio Guzmán, residente en Pamplona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 2 de Septiembre de 1885 sobre un aparato que denomina Poleómetro auxiliar para facilitar la elevación de aguas por cañerías y bombas. Expedido en 4 de Agosto de 1886.

9.357. D. Celestino Durá Sánchez, residente en Alcoy. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 11 de Mayo de 1886 sobre un aparato para engomar uno de los bordes del papel de fumar de todas clases. Expedido en 4 de Agosto de 1886.

9.358. D. Isidro Plou y Torres. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Julio último sobre un aparato llamado Plou, que tiene por objeto evitar los descarrilamientos de los trenes de los ferrocarriles. Expedido en 7 de Septiembre de 1886.

9.359. D. Emilio Oppelt Torrubia. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 6 de Febrero último por un aparato que llevará el nombre de Extractor Oppelt, aplicable á la extracción de aceite, mostos y demás jugos vegetales. Expedido en 14 de Septiembre de 1886.

9.360. D. Friedrich Gaens. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 8 de Junio de 1886 por un nuevo procedimiento para la fabricación de una nueva pólvora de cañón llamada pólvora arnida, mejoras introducidas á la misma. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.361. D. Félix García Abad. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Julio de 1886 sobre una mo-

dificación introducida en dicha patente. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.362. D. José Azcona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Noviembre de 1884 por un perfeccionamiento introducido en el procedimiento para mejorar, depurar y refinar los aceites de oliva. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.363. D. Friedrich von Heiden. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Noviembre de 1884 por un procedimiento para la fabricación del ácido salicílico y de sus homólogos. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.364. D. Edmundo Luis Zaluski. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Junio de 1885 de perfeccionamientos en el procedimiento para dar fuego á la carga de los proyectiles huecos de percusión ú otros por medio de un sistema de espoleta eléctrica. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.365. La Sociedad anónima de Santa Bárbara. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Agosto de 1886 por mejoras introducidas en la forma del grano, que deberá ser la prismática de una ó varias canales. Expedido en 9 de Septiembre de 1886.

9.366. Los Sres. Hijos de José Rivas. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 17 de Mayo de 1885 sobre un procedimiento para bordar mecánicamente al realce, cuyo certificado ha de recaer por adiciones á este procedimiento. Expedido en 14 de Septiembre de 1886.

9.367. D. Emilio Martín Gali. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 7 de Junio de 1886 sobre un nuevo procedimiento mecánico para anunciar. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.368. D. Juan Codol. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 13 de Mayo de 1885 sobre modificaciones introducidas en las bombas para mojar canillas. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Carpetas provisionales de Billetes de Cuba.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Acciones de carreteras de Agosto.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	6.788.500	427.000	366.500	873.000	60.500	322.000	111.300	»	»	94.000	»	»	9.042.800
2.....	8.060.000	582.000	98.000	308.500	198.500	280.000	157.500	»	»	56.500	»	»	9.741.000
4.....	4.793.000	635.000	295.500	463.500	77.500	318.500	315.000	»	»	5.000	»	»	6.903.000
5.....	6.450.000	64.000	262.500	334.500	56.000	100.000	»	»	»	46.500	»	»	7.313.500
6.....	5.800.500	513.000	174.000	424.500	198.500	210.000	10.500	»	»	»	»	»	7.425.500
7.....	6.718.000	1.266.000	532.000	830.000	160.500	464.500	52.500	10.000	»	»	»	»	10.033.500
8.....	15.572.500	2.272.000	300.000	665.000	291.500	370.000	»	16.000	»	»	»	»	19.987.000
9.....	7.622.500	346.000	251.500	666.000	134.500	568.875	24.150	»	»	2.500	»	»	9.616.025
11.....	10.978.500	1.061.000	635.000	444.000	43.500	310.500	522.900	»	»	»	»	»	13.995.400
12.....	3.522.500	145.000	464.000	442.000	111.000	50.000	»	»	»	67.500	»	»	4.802.000
13.....	10.109.500	957.000	152.500	63.000	78.500	170.625	52.500	»	»	»	»	»	11.583.625
14.....	3.707.500	278.000	172.000	610.000	152.500	264.250	315.000	»	1.000	3.000	»	956.75	5.504.206.75
15.....	5.914.500	279.000	252.000	21.500	31.000	86.625	336.450	5.000	»	48.000	»	»	7.004.075
16.....	7.674.000	49.000	219.500	96.000	145.000	152.500	132.300	»	1.000	5.000	»	»	8.474.300
18.....	5.786.000	470.000	159.000	175.500	71.000	311.000	449.400	»	»	111.500	»	»	7.533.400
19.....	5.863.000	628.000	313.500	417.500	206.500	207.000	1.138.725	»	»	»	»	»	8.774.225
20.....	6.939.000	212.000	249.500	254.500	149.500	598.000	687.750	»	»	»	»	»	9.090.250
21.....	4.295.000	1.048.000	419.000	483.500	28.500	274.500	576.950	»	»	16.500	»	»	7.141.950
22.....	6.351.000	493.000	2.342.000	847.000	48.500	277.000	120.750	»	»	»	»	»	10.479.250
23.....	5.359.500	716.000	257.000	519.500	31.500	9.500	387.450	3.500	»	2.500	»	»	7.286.450
25.....	3.981.000	4.000	466.500	95.500	7.500	223.875	1.552.975	»	»	5.000	»	»	6.336.350
26.....	6.529.500	630.000	662.000	96.500	101.500	205.000	708.750	»	»	»	»	»	8.933.250
27.....	6.572.500	242.000	759.000	249.000	348.000	200.000	94.500	»	1.000	»	»	»	8.466.000
28.....	5.441.000	214.000	521.500	425.000	130.500	413.000	481.725	10.000	»	»	»	»	7.606.725
29.....	17.079.000	569.000	220.500	552.500	35.000	267.750	812.100	»	»	8.000	»	»	19.543.850
30.....	11.198.000	1.597.000	342.000	294.000	67.000	275.500	817.900	»	25.000	»	»	»	16.616.400
TOTALES.....	189.076.000	15.697.000	11.386.500	10.651.500	2.964.000	6.930.500	9.983.575	44.500	28.000	471.500	»	956.75	247.234.031.75

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Director general interino, Julián Calleja.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

En virtud de expediente promovido por la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Comercio, esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer ha acordado admitir á la contratación y cotización oficial las acciones al portador de 500 pesetas cada una, emitidas por la expresada Compañía con todo el desembolso, números 28.001 á 56.000, en las siguientes fechas:

Emitidas en 31 de Diciembre de 1884, acciones números 28.001 á 33.916.
Idem en 31 de Marzo de 1885, id. números 33.917 á 42.000.
Idem en 31 de Diciembre de 1885, id. números 42.001 á 56.000.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 34 del reglamento para el régimen de las Bolsas de Comercio. Madrid 18 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Diego Bellón.—V. B.—El Síndico Presidente, Fabián Bisbal. X—1014

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Octubre último acordando la anulación de la subasta del servicio de abastecimiento de los faros de Estacio, Hormiga, Escobreras y Cabo Tiñoso, en esta provincia, durante el año económico de 1886 á 1887, y disponiendo que se anuncie otra nueva subasta bajo el presupuesto y pliego de condiciones que han servido en la primitiva, este Gobierno de provincia señala el día 22 del próximo venidero mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del servicio de que se trata.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en este Gobierno y otra ante el Alcalde de la ciudad de Cartagena, con asistencia en ambos puntos de un Delegado de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Marzo de 1852, bajo el tipo del presupuesto, importante 4.847 pesetas y 22 céntimos, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, Memoria, pliego de

condiciones y demás documentos que los licitadores tendrán presentes al tomar parte en el acto.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito con arreglo al art. 5.º de dicha instrucción y Real orden de 5 de Febrero de 1878 será el 1 por 100 del presupuesto, cuyo depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, devolviéndose en el acto á los demás licitadores los que hayan presentado.

Para el otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación del remate, se completará por el contratista el depósito constituido para tomar parte en la subasta, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado, como fianza del cumplimiento del contrato, que quedará en garantía hasta que se cumplan totalmente las obligaciones del mismo.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Murcia 17 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 17 de Noviembre último en el Boletín oficial número....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la contrata del servicio del abastecimiento de víveres, agua y cuantos efectos exija el servicio de los faros de Estacio, Hormiga, Escobreras y Cabo Tiñoso, durante el año económico de 1886 á 1887, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de 4.847 pesetas y 22 céntimos; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á hacer el servicio ó abastecimiento de que se trata.

(Fecha y firma del proponente.) 380—S

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Angel Pérez y González, Fiscal nombrado para la instrucción de expediente sobre propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia en favor de D. Angel de Uría y Urresuti, propietario y vecino de Baracaldo.

Hace saber que para esclarecer y comprobar distinguidos servicios, actos y hechos humanitarios y benéficos llevados á cabo por dicho señor, ya como Delegado sanitario por el distrito de Baracaldo, ó ya como particular, durante el período de la invasión cólerica, que tuvo lugar en la provincia en el segundo semestre del próximo pasado año de 1885, se hace preciso que las personas que los presenciaron y de ellos puedan dar razón comparezcan ante esta Fiscalía, situada en la Secretaría del Gobierno civil, con objeto de que manifiesten cuanto sepan y les conste en pro ó en contra de la exactitud de los hechos indicados.

Bilbao 12 de Noviembre de 1886.—Angel Pérez.—Por su mandado, Lorenzo Fernández, Secretario. 1057—M

Diputación provincial de Guadalajara.

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar un sorteo en el salón de sesiones de esta Corporación para amortizar doce acciones de 500 pesetas cada una, procedentes de la emisión de 1.152 del empréstito autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.152 acciones emitidas, sólo entrarán en sorteo 95, que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1886.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez. 1061—M

Diputación provincial de Guipúzcoa.

Esta Diputación ha acordado abrir concurso, entre Arquitectos españoles, para la reconstrucción del edificio Palacio de la provincia, situado en la plaza de Guipúzcoa de esta capital, destruido por incendio.

El programa y los planos del estado actual del edificio se facilitarán, previo pedido al Secretario de esta Corporación, á los Sres. Arquitectos que deseen tomar parte en el concurso.

El plazo para la presentación de los proyectos terminará á las doce de la mañana del día 1.º de Febrero de 1887, en que quedará cerrado definitivamente.

San Sebastián 9 de Noviembre de 1886.—El Presidente de la Diputación, José María Unceta. X—1012

Administración del Correo Central.

DÍA 18 DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 352	Andrea Abad.—Alcalá.
353	Baltasar Hermoso.—Torre del Campo.
354	Agustín Herrero.—Luallos.
355	Francisco Larraste.—San Sebastián.
356	Isidoro Puechirbal.—Vallecas.
357	Ignacio Díaz.—Carabanchel.
358	Juan de la Fuente.—Roperuelos.
359	Jacinto Hernández.—Carabanchel.
360	Pelayo Masanet.—Barcelona.
361	Pedro Antón.—Sepúlveda.
362	Rosa F. Betolaza.—Vitoria.
363	Vicente Ferreras.—San Sebastián.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ecija	Sra. Doña Isabel Ulloa.—Calle de las Pozas, principal.
Ferrol	Illescas.—Arenal, 25 duplicado, segundo.
Londres	Mould.—Madrid.
Leganés	José García.—Café Levante, Puerta del Sol.
Gibraltar	Marchs.—Paseo de la Castellana, Madrid.
Alcalá Henares ..	Antonio el Gallego.—Caños, 6.
San Sebastián ..	Tatje.—Comercio.
Sevilla	Juan Medina Suárez.—Telégrafos.
Habana	Isabel Abad.—Madrid.
París	Eusebio Calonge.—Idem.
<i>Oeste.</i>	
Sabadell	Pablo Pierre.—Calle Peña de Francia.
<i>E. Mediodía.</i>	
Bembibre	Lorenzo Eglaper.—Barrio del Pacífico.
<i>Sur.</i>	
Alicante	Estefanía Fernández.—Tres Peces, 1, portería.
Sevilla	Ramón Rodríguez Rivera.—Santa Isabel, 42.
Pollendein	Niederoste Federico Messeguer.—Espino, 6, Madrid.
<i>Noroeste.</i>	
Utrera. E.	Merly.—Ferraz, 31.
<i>Norte.</i>	
Burdeos	Mr. Jorge Brissac.—Bravo Murillo, 27, bajo.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Pliego de condiciones económicas formadas por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la tercera subasta de construcción de un bote destinado al servicio que presta el cuerpo de Carabineros en el punto denominado La Llana, término de San Pedro del Pinatar, en esta provincia, por haber sido declaradas desiertas las celebradas en 30 de Junio y 30 de Septiembre de 1884.

1.ª El remate será simultáneo en esta capital ante el Señor Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia, ó de un representante que nombre al efecto, y en la Administración de Rentas Estancadas de San Pedro del Pinatar, ante el Administrador, la persona que represente al referido Jefe de la Comandancia, y un Notario ó Escribano, el día 23 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.185 pesetas 85 céntimos á que asciende el presupuesto de la expresada obra.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 20 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario como garantía hasta la terminación y aprobación de la obra.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, figurando en ellos la cantidad en letra por la cual el licitador se obliga á ejecutarlas, é incluirá la carta de pago de que habla la anterior condición.

5.ª Abiertos los pliegos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta, y de la aprobación definitiva de la Dirección.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que las hubieran presentado.

7.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, el de una copia para la Dirección general del Cuerpo, y de anuncios en los periódicos oficiales.

8.ª La construcción del mencionado bote habrá de ser ejecutada con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Delegación y referida Administración de Rentas Estancadas de San Pedro del Pinatar.

9.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y la dará por terminada en el espacio de cuarenta días.

10. Concluida la obra, será reconocida por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del rematante el abono de sus honorarios.

11. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

12. El rematante será responsable de la buena ejecución de la obra por término de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó de persona que le represente.

13. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en la obra como consecuencia de haberse faltado á algunas de las condiciones facultativas, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes.

Murcia 15 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre.

Modelo de proposición.

D., vecino de., enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un bote destinado al servicio que presta el cuerpo de Carabineros en el punto llamado La Llana, de esta provincia, anunciada en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, se obliga á ejecutarla por su cuenta y riesgo con sujeción á las condiciones establecidas, en la cantidad de. (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.) 381—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 17 de Diciembre próximo, la subasta de las obras de reparación en la calzada, á la entrada del astillero, y colocación de puertas de hierro, bajo el tipo de 3.545 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 350 pesetas, bajo las mismas bases citadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de., domiciliado en., con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (ó en el Boletín oficial de la provincia de., núm., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras que deben verificarse en la reparación de la calzada en la entrada del astillero y colocación de las puertas de hierro en dicha entrada, se compromete á llevar á cabo este servicio con entera sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Noviembre de 1886. — El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 375—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 21 de Diciembre próximo para la adquisición de 4.134 tablas de pino de la Sierra de Segura, secas y exentas de nudos saltadizos, de ellas 800 con dimensiones en limpio de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso; 1.334 de cuatro metros largo, 18 centímetros ancho y tres centímetros grueso, y las 2.000 restantes de cuatro metros largo, 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso, cuyas tablas han de ser entregadas en la Fábrica de pólvora de Murcia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán 2 pesetas 20 céntimos por tabla de las dos primeras clases enunciadas, y 2 pesetas 30 céntimos por tabla de la última clase.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 4.134 tablas de pino de la Sierra de Segura, de ellas 800 con dimensiones en limpio de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso; 1.334 de cuatro metros largo, 18 centímetros ancho y tres centímetros grueso, y las 2.000 restantes de cuatro metros largo, 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á verificar la entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos) cada tabla de las dos primeras clases y (tanto en pesetas y céntimos) cada tabla de la última clase,

(expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 11 de Noviembre de 1886.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, por acuerdo de la Junta económica, José de Lara. 373—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, números 310 y 255, de 6 y 11 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para contratar las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos en reposición de los desechados durante el primer trimestre del actual año económico, se hace saber que el remate tendrá lugar en esta Capitanía general, con arreglo á la forma anunciada, el día 11 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana.

San Fernando 16 de Noviembre de 1886.—Javier Delgado. 344—S

Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Negociado 3.º

Por acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca de 9 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuestos que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de hierros españoles con destino á los cruceros Colón y Ulloa, cuyo importe asciende en total á la suma de 18.058 pesetas.

El remate tendrá lugar ante la expresada Junta en el Arsenal de la Carraca y en la Comandancia de la provincia citada á los treinta días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, en pliego cerrado y con sujeción al modelo siguiente, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 902 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Arsenal de la Carraca 11 de Noviembre de 1886.—Guillermo Camargo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de., calle., número., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de., calle., número., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de., número., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 374—S

Segundo regimiento artillería de Cuerpo de Ejército.

El día 29 del actual, á la una de la tarde y en el cuartel de San Gil, se venderá en pública subasta el ganado de desecho del expresado regimiento.

Los que deseen tomar parte en ella concurrirán al citado cuartel, á la hora indicada.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Capitán, Ayudante, Augusto Moya. 378—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Avila.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza vacante de Arquitecto municipal, á pesar del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 21 de Septiembre último, y creyendo que la causa debe consistir únicamente en ser escasa la dotación con que se anuncia, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto aumentarla hasta 3.000 pesetas, que percibirá anualmente el agraciado; la provisión se hará por concurso, y al efecto los aspirantes presentarán sus instancias en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

El elegido cobrará también de fondos municipales 500 pesetas en cada un año para gastos de material.

Además de los deberes profesionales que las leyes de general observancia imponen ó en lo sucesivo impongan á los Arquitectos, el que resulte nombrado tendrá también las obligaciones determinadas en el reglamento especial aprobado al efecto por la Corporación municipal.

Avila y Noviembre 10 de 1886.—El Alcalde Presidente, Manuel Ortega. 1056—M

Ayuntamiento constitucional de Caudete.

D. José Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber que habiendo quedado vacantes dos de las tres plazas de Facultativos titulares de Medicina y Cirugía de esta villa para la asistencia de las familias pobres por renuncia de los que las han obtenido, dotadas con 750 pesetas anuales cada una, se convocan aspirantes á las mismas por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caudete á 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, José Ruiz. 1060—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Josefa Roldán, sin que consten su segundo apellido, naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por las lesiones que la misma causó con unas tenazas á Juan Nepomuceno Sánchez la tarde del 26 de Abril de 1876; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 5 de Noviembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Felipe de Blanca. J—2858

LUGO

D. Benito Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Lugo.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 29 de Octubre último, se cita á Fernando Cabanas Val, vecino que fué del barrio del Polvorín, extramuros de esta ciudad, que según noticias marchó hace tiempo para la Habana, sin saber su actual residencia, para que el día 2 de Diciembre próximo, y hora de once de la mañana, comparezca en la Audiencia de esta capital, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa por lesiones á José Neiga contra Doroteo Novoa y otros; apercibido de que si no comparece se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Lugo Noviembre 4 de 1886.—Fermín Rojas, por Rodríguez. J—2859

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Casto Gómez Molinero, natural del Burgo de Osma, mayor de edad, soltero, Abogado, que tuvo su domicilio en la calle de la Peninsular, núm. 5, cuarto entresuelo, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por juegos prohibidos; y se le apercibe que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del referido procesado D. Casto Gómez Molinero, y si fuese hallado le conduzcan á la prisión celular de esta Corte, en donde quedará á disposición de este Juzgado, al que darán aviso.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—2860

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, recaída en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de Doña Rita Dolores Díaz y Fraga, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, hija de José y de Carmen, de sesenta y tres años de edad, viuda, vendedora de periódicos, que habitaba en la calle de Hortaleza, números 70 y 72, piso cuarto, que falleció el día 28 de Octubre de 1882 en el hospital de la Princesa, se hace saber por medio del presente que los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicha señora comparezcan en forma legal en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; debiéndose hacer presente que hasta la fecha no se ha mostrado parte persona alguna en dicho expediente, si bien en el estado de éste se ha mandado hacer saber á un hijo de aquélla, llamado Antonio Fernández Díaz, sargento segundo, graduado de primero, del regimiento de infantería núm. 6, en Manila (islas Filipinas).

Madrid 29 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 157—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles sobre prevención del juicio de testamentaria de Doña María Martínez López, se cita y llama por medio del presente edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de la difunta Doña María Martínez, natural de Guadalupe, provincia de Murcia, que falleció en el Hospital Provincial de esta villa, sin que aparezca de autos hubiese dejado sucesión, ni haya otorgado disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á usar de su derecho ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, segundo

izquierda; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, N. María de Ojesto.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 158—P

MADRID—CONGRESO.

D. Rafael Valdivieso y Sánchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en el referido Juzgado, y por mi Escribanía, se ha seguido incidente, promovido por D. Felipe Rollín, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Subiela y los herederos de Doña Antonia Argrave y de D. Santiago Serma, en en el que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1886, el Sr. D. José Domínguez Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto este incidente, promovido por D. Felipe Rollín Puffer, de esta vecindad, jornalero, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago, y dirigidos por el Letrado D. Félix Vicente de Castro, con los herederos de Doña Antonia Argrave y de D. Santiago Serma, D. José Subielas, y el representante del Estado, aquéllos en rebeldía, sobre defensa por pobre;

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á D. Felipe Rollín Puffer, y como tal con derecho á utilizar los beneficios que la ley le concede en el pleito que trata de entablar contra D. José Subiela y los herederos de Antonia Argrave y de D. Santiago Serma, sobre reivindicación del tejedor denominado del Francés, y sin perjuicio de lo que para en su caso dispone el art. 39 de la citada ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez Herraiz.

Publicación.—Leída y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 21 de Octubre de 1886.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación á los demandados por su rebeldía, firmo la presente, para su publicación en la GACETA de esta capital, en Madrid á 9 de Octubre de 1886.—Ante mí, Rafael Valdivieso. 159—P

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en causa que instruye por calumnia, ha acordado en proveído de esta fecha se cite por medio de la presente á Victoriano Mingo Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, Barquillo, núm. 34, entresuelo, á rendir declaración en la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Fernando Menjibar. J—2813

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Efigenia Cuesta Fernández, hija de Patricio y de Clotilde, natural de Nogales, partido judicial de Cervera del Río Pisuerga, provincia de Palencia, de veintidós años de edad, de estado soltera, sirvienta, y á Clara del Río Pérez, natural de Tagarrosa, partido judicial de Villadiego, provincia de Burgos, hija de Blas y de Juliana, de diez y ocho años de edad, de estado soltera, y también sirvienta, que ambas habitaron en la calle del Olivar, núm. 52, piso tercero de la izquierda, de esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de mujeres de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa que contra las mismas me hallo instruyendo por hurto, y en la que con esta fecha he acordado la prisión provisional de las repetidas procesadas; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á las cárceles de este partido de las referidas procesadas, cuyas señas personales son las siguientes: la Efigenia, estatura regular, morena, delgada, ojos y pelo negros, que viste falda de percal oscuro, chambrá blanca y delantal rayado de percal; y la Clara, estatura regular, morena, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, que viste falda de percal oscuro, delantal rayado de la misma tela, mantón de merino negro y pañuelo de seda.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—2814

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á

Francisco Gutiérrez Cantero, de treinta años, hijo de Antonio y María, natural de Murcia, camarero del café de Corrales, cuyo domicilio ó paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Francisco Gutiérrez, presentándole caso de ser habido ante dicho superior Tribunal.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas personales de Francisco Gutiérrez.

Estatura regular, delgado, afeitado, color moreno, cabello castaño oscuro, ojos pardos. J—2861

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, dictada en causa que se sigue por lesiones á Bernardino Frías Herraiz, se cita y llama á dicho lesionado, que vivía en la calle de San Ildefonso, núm. 30, cuyo actual paradero se ignora, así como á tres carreteros llamados José, Benito y General, que presenciaron el hecho de haber sido arrollado el Bernardino por un coche en el paseo de las Delicias el día 18 de Octubre último, para que en el término de diez días comparezcan éstos á prestar declaración, y el primero para ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1886.—El Escribano actuario Martínez. J—2862

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Villanueva Carretero, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Villarrubia de los Ojos, que ha manifestado tener su domicilio en la ronda de Valencia, núm. 14, piso cuarto, y en el paseo de las Delicias, 10, principal, cuyas demás filiación y señas personales, como igualmente su actual paradero, se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezca en el local audiencia del referido Juzgado, y Secretaría del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades debidas á la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1886.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Julián Villanueva. J—2817

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 9 del actual, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó á su fallecimiento abintestato Doña Angela Quílez Herrando, hija de Nicolás y de Vicenta, natural de Herrera de la Sierra (Zaragoza), de cuarenta y ocho años de edad, viuda de Mariano Velasco, cuya defunción tuvo lugar el día 25 de Agosto último en el Hospital Provincial de esta Corte; habiéndose presentado como heredero D. Juan Domingo Marzo y Herrando, primo hermano de la causante, con los documentos justificativos; y se previene que dentro del término de veinte días deben comparecer en este Juzgado con los documentos respectivos los que se consideran con igual ó mejor derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Enrique González Bedmar. 161—P

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de la Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Julio Pollo, vecino de Aravaca de Pozuelo, cuyas circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. Francisco Mateos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del orden judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—José Rodríguez Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—2863

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Abad de Coín Expósito, conocido por Antonio García Ruano, natural del Colmenar, vecino de esta capital, soltero, panadero, de diez y seis años, siendo sus señas: estatura regular, cara oval, nariz y boca regular, ojos pardos, cabello negro, color claro, que habitaba en la callejuela de Hurtado, número 1 ó 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á José Taylor Felices, y cuya prisión ha sido decretada por la Audiencia del distrito; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial que manden proceder y procedan á la busca y captura del expresado Antonio Abad de Coín Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 4 de Noviembre de 1886.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—2864

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador García y su hermano menor, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los referidos Salvador García y su hermano menor.

Dada en Málaga á 2 de Noviembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Luis Martín. J—2865

MONTBLANCH

D. Luis María de Sáez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Michele, natural de Santa Domèneca (Italia), vecino que fué de Las Borjas de Urgel, de unos veintidós años de edad, calderero; viste traje lanilla color, estatura regular con tendencia baja, teniendo como seña particular un lunar en la mejilla derecha, creyéndose que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Tarragona, y cuyo domicilio se ignora, procesado en causa sobre estafa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, caso de ser habido, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Montblanch á 4 de Noviembre de 1886.—Luis María de Sáez.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano. J—2818

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia del distrito de la capital.

Por el presente primer edicto se cita á Pascual Castaño Pérez y á Margarita Pérez Martínez, naturales de esta ciudad, cuyas residencias y paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en este Juzgado, y autos de juicio necesario de testamentaria de la finada Francisca Pérez Martínez, promovido por el Procurador D. Joaquín González Martínez en representación de Angel Castaño Pérez, en los cuales aparecen aquéllos como interesados; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Murcia á 8 de Noviembre de 1886.—Manuel Romero.—Por su mandado, Ramón Cano. J—2866

PADRÓN

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de instrucción de la villa de Padrón y su partido.

Por la presente pongo en conocimiento del Sr. Juez municipal de Ter que en dicho término debe encontrarse Manuel Cajaraville Rajoy, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones, y cuya causa se halla pendiente de juicio oral, siendo sus señas las siguientes: de diez y siete años de edad, de estado soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, es natural y vecino del lugar de Silva, parroquia de Santa María de Lampay, hijo de José, difunto, y de María; es de estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz larga, frente espaciosa, barbilampiño, apuntándole el bigote, boca grande; viste chaqueta y pantalón de tela color aplomado, lo mismo que el chaleco; camisa de lienzo del país, sombrero hongo negro, de ala ancha, y calza zuecos de madera.

Y por esta requisitoria encargo al referido Juez y suplico á todas las Autoridades que conocieren el paradero del referido

procesado Manuel Cajaraville procedan á su detención y remisión á las cárceles de esta villa, para ser conducido ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Santiago, por quien es llamado.

Dada en Padrón á 20 de Octubre de 1886.—Ricardo de Prada.—El actuario, Francisco Puig. J—2819

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á un tal Sabino, cuyos apellidos se ignoran, joven de unos trece á catorce años, natural de la provincia de Asturias; es bajo, grueso, de buen color y pelo negro; viste blusa y bombachos azules oscuros, boina encarnada y borceguíes gordos negros, quien desapareció el día 31 de Octubre último de la casa de Lino Maza, de esta vecindad, y que estaba de criado, llevándose de 6 á 8 duros en metálico, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por referida sustracción; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Á la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á mi disposición, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, del referido joven Sabino, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 8 de Noviembre de 1886.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo. J—2867

PLASENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sandalio Jiménez y Moleda, Juez de primera instancia de este partido y especial para la instrucción del sumario que se instruye con motivo y al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar á la manifestación habida el 17 del mes último en esta población dando vivas á D. Eustaquio Campo Barrado, se manda citar al nominado Eugenio Santa Olalla, que se dice ser natural de Burgos, como de cuarenta y seis á cuarenta y siete años; tiene un hijo llamado Marcelino y ha estado empleado de carpintero en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat hasta últimos de Agosto que vino á esta ciudad, y al que vulgarmente se le tiene en esta población por D. Eustaquio Campo Barrado; y á Julián de la Cruz Navarro, natural y vecino de esta ciudad, carpintero, de treinta y cinco años, casado con Concepción Somera, con el fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta baja de las Casas Consistoriales, para prestar declaraciones juradas en dicho sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad expido la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Plasencia á 5 de Noviembre de 1886.—El actuario, José Calvo y Pinilla. J—2785

POLA DE SIERO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por mi origen sobre amenazas á Manuel González, acordó se cite como testigo á Maximiliano Rocas, natural y vecino de Noreña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en dicha causa; advirtiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pola de Siero y Noviembre 6 de 1886.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Armesto Díaz. J—2868

POSADAS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio López Sierra, que se dice ser vecino del Viso, partido judicial de Hinojosa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de que preste cierta declaración; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por sustracción de un caballo de la pertenencia de Isidro Márquez Rojas, vecino de Lora del Río.

Dado en Posadas á 7 de Noviembre de 1886.—Juan José Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla. J—2869

PRIEGO

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al conocido por el Chato de Málaga y á Francisco Aguilar, vecinos de Comares, partido judicial del Colmenar, en dicha provincia, tratantes de caballerías, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Málaga, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo por hurto de caballerías.

Á la vez pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que supieren el paradero de dichos sujetos,

procedan á su detención, remitiéndoles á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Priego de Córdoba á 5 de Noviembre de 1886.—Rafael García Vázquez.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno. J—2870

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llama y emplazo á Andrés Heredia Sierra, vecino que fué de San Fernando, y habitó también en la villa de Rota, ignorándose sus demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido en la planta baja de la casa núm. 53 de la calle Pozuelo, para declarar como testigo en la sumaria que estoy instruyendo por hurto contra Manuel Barba Cornella; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 4 de Noviembre de 1886.—Reynaldo Esponera y Gombáu.—Por su mandado, Juan de Ochoa. J—2871

RAMBLA

D. Manuel Velasco y Verjel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería y efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del 15 de Octubre último de la casa de Joaquín Costa Rider, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, cuyos efectos pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á 4 de Noviembre de 1886.—Manuel Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio López de Mora.

Señas.

Un burro pelo rucio, tirando á pardo, capón, más que mediano, sin hierro y las señas de una grapa en cada nalga por la parte interior junto á los corvejones,

Un aparejo compuesto de enjalma de algodón, ataharre de guita, dos albardones, una cincha y un ropón.

Un serón nuevo de esparto. J—2786

REQUENA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Fériz Olmo, natural y vecino de Camporrobles, de veintiséis años de edad, hijo de Mariano y María, soltero, labrador, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre homicidio de su convecino Félix Sánchez González, alias Expósito; pues transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 4 de Noviembre de 1886.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandado, José Fagoaga. J—2872

SAN FERNANDO

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo á José ó Manuel Armario y Francisco Carneyro, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la de Huelva y GACETA DE MADRID, por presumirse que en el territorio de una de ellas se encuentren, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y pido á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos sean conducidos á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en San Fernando á 2 de Noviembre de 1886.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez.

Señas de José ó Manuel Armario y Francisco Carneyro.

José ó Manuel Armario, vecino de Jerez, como de veintiséis á veintisiete años, moreno, bajo de cuerpo y grueso; viste pantalón de lana á cuadros, chaqueta oscura, con cuadros azules, y sombrero de alas, negro.

Francisco Carneyro, bajo de cuerpo, delgado, sin pelo de barba, y como de veinte á veintidós años de edad; viste pantalón oscuro de invierno, á cuadros, chaqueta también oscura y sombrero negro de alas. J—2873

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Luis Gómez Fajes, natural de Valencia, escribiente, vecino que fué de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, y cuyo domicilio hoy se ignora, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por extravío de un documento.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, procedan á la busca, captura y conducción, por tránsitos, á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda á 31 de Octubre de 1886.—José García Romero.—Eugenio González. J—2820

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Manuela García de Se y Antonio Zafra Sistáu, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, el primero de diez y nueve años, y el segundo de veintitrés, con el fin de que dentro del expresado término se presenten en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta de cuatro años, dos meses y medio de prisión correccional á cada uno y multa de 500 pesetas en causa que se les siguió por atentado.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los expresados Manuel García de Se y Antonio Zafra Sistáu con el fin indicado.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Octubre de 1886.—José García Romero.—Rafael Casanova. J—2787

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Luis Gómez Fajes, natural de Valencia, escribiente, vecino que fué de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, y cuyo domicilio hoy se ignora, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por estafa á Joaquín Bello Conde; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), procedan á la busca, captura y conducción, por tránsitos de la Guardia civil, á la cárcel de este partido, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Octubre de 1886.—José García Romero.—Eugenio González. J—2874

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Celedonia Cirila Montes Ramos, contra quien se sigue causa criminal por hurto de efectos, y cuyas demás circunstancias no constan en este Juzgado, á fin de que antes del 29 del actual se presente ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Santander á 9 de Noviembre de 1886.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., A. Miegimolle. J—2875

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Anita González, cuya residencia en la actualidad se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle en legal forma la causa que se sigue con motivo de la muerte de su esposo Mariano Fresnillo Antona, ocurrida á consecuencia de haberse arrojado de un andamio que existía en la obra que se estaba ejecutando en la tejera de los señores Corrales, término de Ontoria, en la mañana del 17 de Julio último; previniéndole que no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 5 de Noviembre de 1886.—Sergio Mazquiarán.—El Secretario, Celestino Roa. J—2788

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la misma en la GACETA DE MADRID, á Francisco Silva y Gómez, natural de Villanueva del Ariscal, hijo de Manuel y de Mercedes, de veinticinco años de edad, soltero, taponero, vecino que fué de esta capital en la calle Luz, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado, sito plaza de Ponce de León, núm. 13, con el fin de que pueda tener efecto la citación y emplaza-

miento acordados en la causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á que procedan á la busca del susodicho procesado, y habido que sea le comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Félix C. González. J—2876

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tejada Peley, alias Frascrito, natural de Valencia de Ventoso, domiciliado en Badajoz, calle de Doblados, posada núm. 18, el cual tendrá unos cuarenta años, y es de estatura regular, delgado; viste con cazadora y pantalón negro, de oficio vendedor de encajes en ambulancia, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, dentro del término de quince días, en la causa criminal que se le sigue por robo de un fardo de géneros catalanes del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas, y en particular á las de Madrid, Sevilla y Badajoz, para que por sus respectivos dependientes y delegados procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Talavera de la Reina á 4 de Noviembre de 1886.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Francisco N. Ortega. J—2877

TORRELAGUNA

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Serrano, cuya vecindad y filiación se ignoran, y debe residir en Madrid, dedicada al servicio doméstico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á recibir la cantidad que le fué sustraída en la causa que se ha seguido á Clemente Aguilera y Delgado por estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 9 de Noviembre de 1886.—Natalio Gumiel.—El actuario, Luis Fernández y Almazán. J—2821

TORROX

D. Marcelino Martino y Contón, Juez municipal de esta villa de Torrox. é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Bravo Arpiazo, natural y vecino de Sedella, de estado casado, de ejercicio labrador, propietario, de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado de instrucción á ser ratificado en una declaración en causa que estoy sustanciando sobre prisión de dos electores; apercibido de que si no verifica su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Noviembre de 1886.—Mariano Martino.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—2878

ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más cercanos del interfecto Juan Amat y García, natural de Campaya, provincia de Málaga, soltero, tocador de guitarra, y de edad como de veintitrés años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la diligencia que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar por derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de la muerte del referido Juan Amat García.

Dado en Úbeda á 6 de Noviembre de 1886.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Juan Moya. J—2828

VALENCIA DE ALCÁNTARA

El Sr. D. Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Abogado y Juez interino de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en este día, ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y agentes de policía judicial dispongan y procedan á la detención de Domingo Corrieri, italiano, dedicado á fabricar figuras de escayola, de estatura baja, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada negra, y con ella cara redonda, color bueno, bastante jorobado de la espalda, y que viste cazadora, chaleco y pantalón claros de tela de verano de distinta clase, gorra color claro y zapatos; que habla el italiano y entiende algo el español; y lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para que responda á los cargos que le resultan en causa por

hurto de 150 pesetas á Francisco Vegas Medina; cuyo Corrieri desapareció de esta villa en la mañana del día 4 del corriente, ignorándose adónde se haya dirigido.

Dada en Valencia de Alcántara á 6 de Noviembre de 1886.—Domingo M. Yerto.—Por su mandado, Adolfo Paumard. J—2880

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mar, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del mismo distrito de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, se cita y llama á Andrés Santiago Fernández, de treinta y seis años, casado, cesterero, natural de Huércal Overa, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de zanahorias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 10 de Noviembre de 1886.—Nicolás Robredo.—Licenciado Miguel Tarín. J—2879

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente se hace saber que en el ramo de apremio y pago de costas que sigue en este Juzgado el Procurador Don Pascual Albert, en nombre de Doña Eduvigis Ferrini y Galloppi de Alboneti, contra D. José María Caruana y Jimeno, dimanante de autos ordinarios instados contra el mismo sobre pago de cantidad, cuyas costas son por cierto incidente de nulidad que se denegó de unas actuaciones en dichos autos, se pidió por dicho Procurador Albert en 2 de Octubre del año último se requiriese á D. José María Caruana para que dentro de una audiencia consignase en la mesa del Juzgado el importe de las costas causadas de 213 pesetas 50 céntimos, con las posteriores y aclaración de entenderse 50 pesetas por honorarios del Letrado D. José Zapater y Ugeda; bajo apercibimiento de procederse á la exacción en la forma que previene la ley, á cuyo escrito se acordó la providencia siguiente:

«Providencia, Sr. Cuenca.—Por presentado, y como se pide.—Valencia 6 de Octubre de 1885.—Cuenca.—Ante mí, José María Galán.»

Y por ignorarse el paradero de D. José María Caruana y Jimeno, se ha pedido que se practique el requerimiento al mismo en la forma prevenida en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil; y acordado así en providencia de 1.º del actual, se publica el presente, requiriendo á D. José María Caruana y Jimeno al objeto acordado que queda expresado.

Dado en Valencia á 29 de Octubre de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Ante mí, José María Galán. 160—P

VALMASEDA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sebastián Miguel, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda, en el expediente de exacción de costas impuestas á Doña Concepción y Doña Josefa de Ugeda por la Excm. Audiencia del distrito de Burgos en el pleito que siguieron con Don José Ubarri sobre mejor derecho á la propiedad de un terreno, se ha acordado que dichas señoras comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á satisfacer 1.254 pesetas 45 céntimos, importe de las mencionadas costas, concediéndoles al efecto el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valmaseda 4 de Noviembre de 1886.—Isidro Luis de Asúa. Corresponde bien y fielmente con su original, en cuya fe, y con la remisión debida, firmo el presente en Valmaseda á 4 de Noviembre de 1886.—Isidro Luis de Asúa. 163—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Gallardo Gómez, vecina del Alosno, con residencia en el caserío de la Coronada, término de Calañas, de doce años de edad, soltera, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que en el mismo se sigue contra José Caraballo, expósito, por tentativa de violación á dicha joven; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 8 de Noviembre de 1886.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—2881

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad se cita á Antonio Cuesta Escalona y Francisco Castro Cortés, confinados que fueron en el presidio de esta ciudad, y que, licenciados por cumplidos, pasaron á fijar su residencia á Chumaga, provincia de Málaga, y Bujalance, provincia de Córdoba, respectivamente, para que en el día 16 del actual, y hora de las once y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para el comienzo de las sesiones del juicio oral en causa criminal seguida contra Manuel Alcobá y Misas, alias Rolahm, confinado en dicho presidio, sobre quebrantamiento de condena, cuya comparecencia es inexcusable; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Valladolid 5 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Pedro M. Sánchez. J—2793

VÉLEZ MÁLAGA

D. Celso Torres Nafra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado Juan Hidalgo Ruiz, alias Papiro, natural de Canillas de Aceituno, vecino de esta ciudad, que es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, cara oval, hijo de Juan y Dolores, soltero, del campo, de once años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio, y cuyo paradero se ignora; remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al referido Juan Hidalgo Ruiz, alias Papiro, para que dentro del término de quince días se presente en la sala audiencia de esta Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 30 de Octubre de 1886.—Celso Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Alvarez. J—2794

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Doña Castora Pujana y Ortiz de Mendivil, hija de Manuel y de Sebina, ya difuntos, y de edad de diez y nueve años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca á nombrar curador ad litem que le represente, atendida su menor edad, en los autos sobre aprobación de testamentaria que penden en este Juzgado de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Magdalena Vicinay y Eguía, vecina que fué de Ochandiano, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en los expresados autos.

Dado en Vitoria á 17 de Noviembre de 1886.—Martín Pérez y Pérez. — Por su mandado, ante mí, por mi compañero Mármol, Manuel de Pereda. X—1011

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Anualidades de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE NOVIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45. Idem, á ocho días vista, dins., 47'00 p. Paris, á ocho días vista, frs., 4'875.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Noviembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria. Faltan datos de Avila y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 265.—Carneros, 422.—Terneras, 51.—Cerdos, 299.—Ovejas, 13.—Total, 1.050.

Su peso en kilogramos..... 86.386.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.042 del libro 11, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 27 de Octubre de 1862 á nombre de D. Idefonso Salaya, importante un real fontanero (32 hectolitros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 5 y 21 de Agosto y Diarios de 5 y 21 de Agosto próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1013

SANTOS DEL DIA

San Félix de Valois, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 1.º par.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Función 36 de abono.—Turno 3.º par.—La bola de nieve.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Félice Derblay.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Galeotito.—La Señora de Matute.—X.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Muerto el perro...—Buenas noches, señores.—Juegos icarios.—Dos joyas de la casa.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.

Mimesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono adm. 651.